



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



economistas
Colegio de Cantabria

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA CANTABRA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA, PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN MATERIA TRIBUTARIA DE COLEGIADOS EN PARO.

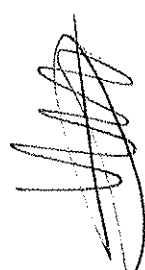
Aprobado en Consejo de Gobierno de 17 de Marzo de 2016

Santander, a 18 de Marzo de 2016

REUNIDOS



De una parte, el **Excmo. Sr. D. Juan José Sota Verdián**, Presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), ente adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda en nombre y representación de ésta, con CIF: Q-3900791-I y con sede en Paseo de Pereda, 13, 3º, 39004 Santander, habilitado para suscribir el presente Convenio en virtud del art. 11 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el art. 13 Decreto 125/2008, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.



De otra parte, el **Ilmo. D. Fernando García Andrés**, Decano Presidente del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria, con CIF: Q-3961001-I y con sede en Pasaje de Peña, nº 2-3º, 39001 Santander, facultado para la firma de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Colegio.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto

EXPONEN

Primero.- Que el Colegio de Economistas de Cantabria, considerando el importante número de colegiados y la cada vez mayor demanda de economistas por instituciones públicas y privadas (Administración, Universidad, Centros de Enseñanza, etc.) para el desarrollo, entre otras de actividades profesionales de asesoramiento, consultoría, programación y análisis, y con el fin de dar una respuesta eficaz e inmediata a la evolución económico-tributaria de la Comunidad Autónoma, para lo que se requiere el concurso de profesionales preparados, está interesado en colaborar con la Agencia Cántabra de administración Tributaria en la realización de programas que favorezcan y promuevan la especialización y formación práctica en materia tributaria de sus colegiados.



SEGUNDO.- Igualmente, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria está interesada en establecer una estrecha y eficaz relación con el Colegio de Economistas de Cantabria y apoyar la colaboración entre los colegiados y la propia Institución mediante la promoción de la especialización y formación práctica de aquéllos en materia tributaria, en general, y dentro del ámbito de las competencias de la A.C.A.T. en especial, procurando siempre que el uso de las nuevas tecnologías protagonice las relaciones entre ambos.

Por todo ello y convencidos de la importancia de la referida colaboración entre las instituciones que representan, así como de que aquélla se formalice a través de un cauce institucional que permita desarrollarla,

CONVIENEN MEDIANTE LAS SIGUIENTES CLAÚSULAS:

PRIMERO.- La Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Colegio de Economistas de Cantabria colaborarán en alcanzar el objeto del Convenio, promoviendo la especialización y formación práctica de los economistas colegiados en materia tributaria en general, y, dentro del ámbito de las competencias de la A.C.A.T. en especial, procurando siempre que el uso de las nuevas tecnologías protagonice las relaciones entre ambos.

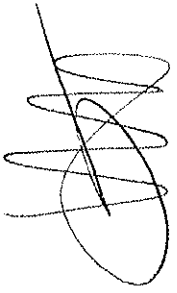
SEGUNDO.- El Colegio de Economistas seleccionará y contratará un equipo de colegiados inscritos en su agencia de colocación, que actuarán en todo momento de acuerdo con las directrices conjuntas que, al efecto, establezcan la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el propio Colegio para garantizar su adecuada formación.

El personal seleccionado por el Colegio desarrollará su actividad formativa a través del estudio y la colaboración en aquellos aspectos que son propios de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, realizando su formación práctica, de forma presencial, principalmente en las diferentes sedes y en los diferentes ámbitos competenciales de la ACAT y deberá asistir a los cursos de formación que, en su caso, organicen el Gobierno de Cantabria y el Colegio de Economistas de Cantabria. A tal efecto, y dentro del ámbito de la Comisión Mixta que se constituye en la cláusula Octava de este Convenio, la A.C.A.T. y el Colegio de Economistas determinarán y organizarán los cursos que deberán completar la formación del personal seleccionado y que serán de asistencia obligatoria para los mismos salvo causa debidamente justificada.



En cualquier caso, los colegiados seleccionados deberán fomentar y procurar siempre que el uso de las nuevas tecnologías protagonice las relaciones entre ambos.

TERCERO.- Para la realización de la colaboración objeto de este Convenio, tanto la Agencia Cántabra de Administración Tributaria como el Colegio de Economistas de Cantabria pondrán a disposición los locales, instalaciones, medios materiales e informáticos existentes que sean necesarios. Al objeto de garantizar la formación práctica de los seleccionados, éstos participarán en las tareas y actividades diarias de la A.C.A.T, sin poder asumir, en ningún caso, responsabilidades ni funciones algunas, en la aplicación de las competencias administrativas de aquella, que correspondan a los funcionarios de la propia A.C.A.T. e impliquen, por tanto, ejercicio de la autoridad administrativa.



CUARTO.- La Agencia Cántabra de Administración Tributaria participará en la financiación de las actividades objeto de este Convenio mediante la entrega al Colegio de Economistas de Cantabria de ciento ochenta y nueve mil ochocientos un euros (189.801 €), de acuerdo con lo previsto la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria de gasto 01.01.932A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

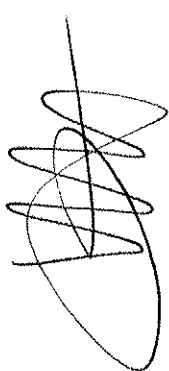


QUINTO.- La aportación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria se pagará de la siguiente forma:

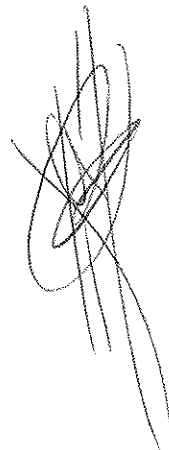
- El 75% a la firma del Convenio, en virtud del artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.
- El 25% restante se abonará a los ocho meses siguientes, previo informe justificativo que se elaborará por el Colegio de Economistas de Cantabria con el visto bueno de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Antes de finalizar el año se deberá justificar ante la Agencia Cántabra de Administración Tributaria la realización del objeto del Convenio.

El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta que se indique a nombre del Colegio de Economistas de Cantabria, sin que sea exigible garantía alguna.

Una vez finalizado el período de vigencia del convenio y antes del 18 de Mayo de 2017, se deberá justificar la aportación total de la ACAT. Esta justificación se realizará mediante un informe emitido por la Comisión Mixta encargada del seguimiento del Convenio sobre las actuaciones realizadas, al que se acompañará los justificantes de abono de todos los gastos en que se haya incurrido, que comprenderán los importes abonados en concepto de contratos formalizados por el Colegio, dietas, desplazamientos, indemnizaciones, seguros



sociales, etc. correspondientes a los colegiados seleccionados y contratados por el Colegio y que realizan su formación en la ACAT. Por otra parte, hasta un 25% de la cantidad total aportada, en concepto de gastos corrientes del Colegio de Economistas de Cantabria directamente imputables a la ejecución del objeto del Convenio, al objeto de verificar que el destino otorgado a la cantidad concedida se ajusta a la actividad subvencionada, que incluirá la justificación de los gastos mediante copia de las facturas compulsadas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. Todos los gastos deberán incluir el justificante del banco. Del incumplimiento de tal obligación se derivaría lo que a tal efecto establece la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de noviembre, de Subvenciones de Cantabria en su artículo 38.



SEXTO.- La firma del presente Convenio no supone para la Agencia Cántabra de Administración Tributaria la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio.

SÉPTIMO.- La vigencia del Convenio se extiende por un año a partir de la fecha de su firma. Podrá ser prorrogado anualmente, siempre que se muestre voluntad por ambas partes con anterioridad a la finalización del año de vigencia en cada caso.

La prórroga no obliga al Gobierno de Cantabria al mantenimiento del importe de la financiación fijada para el año 2016 en el punto Cuarto anterior, estando supeditada aquélla a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma (ACAT) quedando condicionado el primer pago de la prórroga a la previa justificación de las cantidades percibidas con anterioridad correspondientes al Convenio objeto de prórroga.

OCTAVO.- Para el seguimiento de la realización de las actividades previstas en el presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta, que estará formada por un miembro en representación de cada una de las partes. El representante de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria será el Director de la Agencia.



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



economistas

Colegio de Cantabria

NOVENO.- Con carácter previo al abono de la subvención será necesario que el Colegio de Economistas de Cantabria aporte declaración responsable, acreditando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de noviembre, de Subvenciones de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Subvenciones, además de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que el presente Convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, como así se establece en el artículo 65.3.c) del Reglamento General de Subvenciones.

DÉCIMO.- En todo aquello no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de Noviembre, de Subvenciones de Cantabria y en el Real Decreto 887/2016, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. Los posibles litigios que pudieran surgir, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Una vez leído el presente documento por sí mismo y hallándose conformes, lo firman por cuadruplicado y a un solo efecto.

Por la Agencia Cántabra de Administración
Tributaria



Fdo.: D. Juan José Sota Verdión

Por el Colegio de Economistas de
Cantabria

Fdo.: D. Fernando García Andrés